

INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA PRESENTADA POR LA EMPRESA COMUNICACIÓN Y DISEÑO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONTR 2025 645768 PARA LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTO DE ENTREGA DE LOS PREMIOS MERIDIANA 2026.

Expediente: CONTR 2025 645768.

Contrato: Servicios de organización y ejecución del acto de entrega de los Premios Meridiana 2026.

Licitadora incurso en bajada temeraria: Comunicación y Diseño, SL.

Documento analizado: “Doc. Justificativa oferta ACTIVIDADES. Comunicación y Diseño”

1. Antecedentes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la oferta presentada por la empresa Comunicación y Diseño, SL fue identificada como incurso en presunción de anormalidad al resultar significativamente inferior a la media de las ofertas presentadas.

En consecuencia, se requirió a la licitadora para que aportara justificación suficiente y detallada del bajo nivel de precios ofertados, en relación con la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento íntegro de las obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

La empresa presentó el documento denominado “Doc. Justificativa oferta ACTIVIDADES”, cuyo contenido es objeto del presente informe técnico.

2. Análisis de la documentación presentada


Examinada la documentación aportada, se concluye que **la justificación presentada no resulta adecuada ni suficiente** con los requerimientos del contrato, por las razones que se detallan a continuación:

2.1. Ausencia de desglose real y verificable de los costes de personal.

El PPT establece de forma expresa la obligación de disponer de personal suficiente y cualificado para la correcta ejecución del contrato, incluyendo, entre otros:

- Dirección y coordinación técnica del evento.
- Personal de producción y logística.
- Equipo técnico audiovisual (sonido, iluminación, streaming y grabación).
- Equipo de diseño gráfico y audiovisual.
- Equipo de grabación y edición de hasta 18 vídeos individuales y un vídeo introductorio.
- Un mínimo de seis azafatas/os para el desarrollo del acto.
- Personal de atención a premiadas, protocolo y apoyo durante el evento.

Sin embargo, en la justificación presentada:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA HERNANDEZ DOMINGUEZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PB6J5WQZUR2K9SM7P6MZ8TGP	PÁG. 1/3	



- No se incluye un desglose económico detallado de los costes salariales, categorías profesionales, número de horas ni jornadas de trabajo.
- No se identifican perfiles profesionales concretos, ni se vinculan los recursos humanos a las tareas exigidas en el PPT.
- No se justifica el cumplimiento de la normativa laboral aplicable, ni se acredita que los costes asumidos permitan garantizar salarios conforme a convenio, cotizaciones sociales, seguros y demás obligaciones legales.

La mera referencia genérica a “optimización de recursos”, “experiencia previa” o “estructura propia” **no puede considerarse una justificación válida**, conforme a la doctrina reiterada de los tribunales administrativos de contratación.

2.2. Falta de acreditación del cumplimiento de la obligación de subcontratación del servicio de restauración con entidades acreditadas como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, o empresas de inserción.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en aplicación del Acuerdo de 27 de junio de 2023 del Consejo de Gobierno (BOJA nº 124, de 30 de junio de 2023), establece expresamente que:

“Se exige la subcontratación del servicio de restauración con entidades acreditadas como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, cuando el lugar de celebración del evento así lo permita.”

Analizada la documentación aportada por la licitadora para justificar la viabilidad de su oferta, se observa que:

- No se acredita que la empresa La Borraja Catering tenga la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social ni de empresa de inserción, conforme a lo exigido por la Disposición Adicional 4ª de la LCSP.
- No se aporta certificación, inscripción registral ni documentación acreditativa del cumplimiento de dicho requisito social obligatorio.
- Tampoco se justifica que, en caso de no poder cumplirse dicha exigencia por razones vinculadas al espacio de celebración, concurren circunstancias objetivas que lo impidan, ni se aporta informe alguno en tal sentido.

En consecuencia, no queda acreditado que el servicio de restauración incluido en la oferta cumpla con las exigencias sociales establecidas en el PCAP, ni que el precio ofertado sea compatible con la contratación obligatoria de entidades protegidas, lo que introduce una incertidumbre relevante sobre la viabilidad real de la oferta y el cumplimiento de las condiciones esenciales del contrato.

Esta omisión resulta especialmente relevante en el marco de la justificación de una oferta incurso en presunción de anomalía, dado que el incumplimiento o la falta de acreditación de obligaciones sociales no puede servir de base para justificar una reducción artificial de costes, conforme al artículo 149.4 de la LCSP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA HERNANDEZ DOMINGUEZ

16/01/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm4PB6J5WQZUR2K9SM7P6MZ8TGP

PÁG. 2/3



3. Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, se concluye que:

- Tal como establece el artículo 149.4 LCSP, la justificación debe permitir comprobar de forma objetiva la viabilidad de la oferta y la justificación presentada no acredita de forma suficiente la viabilidad económica de la oferta.
- No se justifica el cumplimiento de los costes de personal mínimos exigibles, ni su adecuación a la normativa laboral vigente.
- No queda acreditado que el servicio de restauración incluido en la oferta cumpla con las exigencias sociales establecidas en el PCAP, ni que el precio ofertado sea compatible con la contratación obligatoria de entidades protegidas
- La documentación aportada carece del grado de detalle, precisión y acreditación exigible para levantar la presunción de anormalidad.

4. Propuesta

En consecuencia, se propone **no** aceptar la justificación presentada por la empresa Comunicación y Diseño. SL, al no quedar acreditada la viabilidad de su oferta, y proceder a su exclusión del procedimiento de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Secretaria General del
Instituto Andaluz de la Mujer
María Hernández Domínguez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA HERNANDEZ DOMINGUEZ	16/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PB6J5WQZUR2K9SM7P6MZ8TGP	PÁG. 3/3

